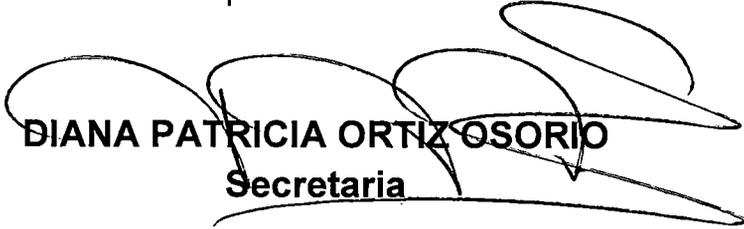


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00394** de LEOBARDO MONTOYA RUEDA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, informando que venció en silencio el término concedido a la parte ejecutante para que se pronunciara si se encuentra satisfecha la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

  
**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 17 SEP 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se recuerda que en audiencia de decisión de excepciones el 25 de agosto de 2021 (fl. 149 y 149 vto), se declaró probada la excepción de pago respecto de los numerales 1° y 2° del mandamiento ejecutivo y se ordenó seguir adelante con la ejecución exclusivamente por el concepto del numeral tercero de aquella providencia, es decir, por las costas del proceso ordinario, en cuantía de \$1.378.910.

Con auto del 25 de enero de 2022, se aprobó la liquidación de costas presentada por secretaría y se solicitó a la parte ejecutante, se pronunciara sobre el memorial allegado por la ejecutada de folio 155 a 159, y si con lo allí expresado se acreditaba el cumplimiento total de la obligación, respecto de lo cual se guardó silencio.

Finalmente, con auto del 12 de mayo de 2022, nuevamente se corrió traslado por 10 días a la parte ejecutada de un memorial proveniente de la pasiva, con el que informa del pago por valor de \$1.378.910, puestos a disposición en una cuenta de Bancolombia. Allí se enfatizó en indicar que, de guardar silencio, se analizaría la posibilidad de decretar la terminación del proceso por pago, término que venció sin el pronunciamiento respectivo de la activa.

Así las cosas y dado el mutismo de la parte ejecutante ante el requerimiento efectuado en auto anterior, no cabe duda a este despacho que la obligación, de la que se buscó su satisfacción por este medio de coerción, se encuentra satisfecha, por lo que habrá de declararse la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y como consecuencia, archívense las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

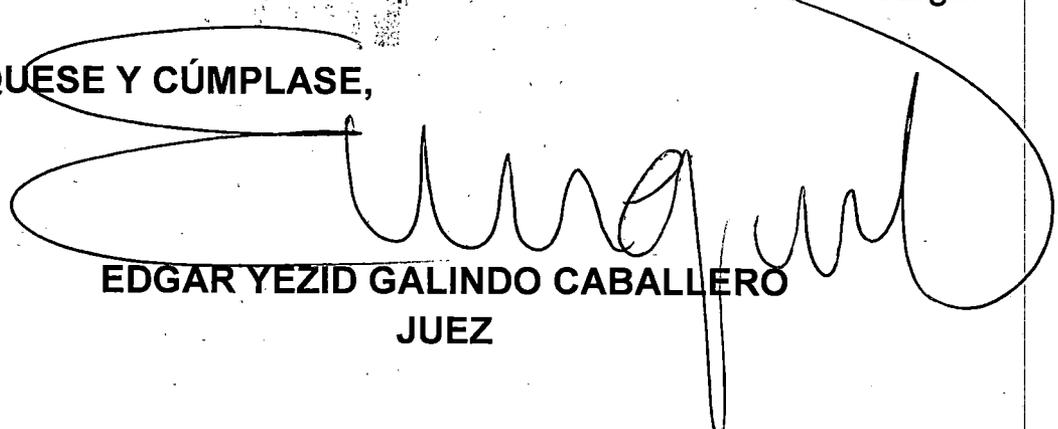
Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se da por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

**SEGUNDO.-** Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>124</u> FIJADO HOY  <u>8 SEP 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> <b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
--